



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
22 de febrero de 2007  
Español  
Original: inglés

---

### Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

En su 5612<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2006, en relación con el tema de la no proliferación, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1737 (2006).

En el párrafo 23 de la resolución, el Consejo de Seguridad pidió que, en un plazo de 60 días, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) presentara a la Junta de Gobernadores del OIEA, y en forma simultánea al Consejo para su examen, un informe en el que se indicara si la República Islámica del Irán había demostrado la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en la resolución y si estaba cumpliendo todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores y las demás disposiciones de la resolución.

Por consiguiente, el Presidente distribuye adjunto a la presente nota el informe del OIEA recibido en el día de hoy (véase al anexo).



**Anexo**

**Carta de fecha 22 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica**

Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente carta el informe solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1737 (2006), que he presentado hoy a la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su apéndice a la atención de todos los miembros del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Mohamed **ElBaradei**

## Apéndice

### **Aplicación del Acuerdo de salvaguardias y de las disposiciones pertinentes de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad en la República Islámica del Irán**

#### **Informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica**

1. El 14 de noviembre de 2006, el Director General presentó un informe sobre la aplicación del Acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP en la República Islámica del Irán (el Irán) (GOV/2006/64).
2. El 23 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1737 (2006) en la que, entre otras cosas:
  - afirmó que el Irán debía adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores en su resolución GOV/2006/14, que eran esenciales para fomentar la confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes (párrafo 1 de la parte dispositiva);
  - decidió que el Irán debía suspender sin más demora las siguientes actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación:
    - todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y de reprocesamiento, incluidas las actividades de investigación y desarrollo, suspensión que debía verificar el Organismo; y
    - la labor relativa a todos los proyectos relacionados con el agua pesada, incluida la construcción de un reactor de investigación moderado por agua pesada, suspensión que también debía verificar el Organismo (párrafo 2 de la parte dispositiva);
  - decidió que el Irán debía facilitar el acceso y la cooperación que solicitase el Organismo para poder verificar la suspensión antes mencionada y resolver todas las cuestiones pendientes que figuraban en los informes del Organismo, y exhortó al Irán a que ratificara cuanto antes el Protocolo Adicional (párrafo 8 de la parte dispositiva);
  - pidió que, en un plazo de 60 días, el Director General presentara a la Junta de Gobernadores, y en forma simultánea al Consejo de Seguridad para su examen, un informe en el que se indicase si el Irán había demostrado la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en esta resolución, así como sobre el proceso de cumplimiento por el Irán de todas las medidas requeridas por la Junta de Gobernadores y las demás disposiciones de esa resolución (párr. 23 de la parte dispositiva).
3. El presente informe, que se presenta a la Junta y en forma simultánea al Consejo de Seguridad, abarca los acontecimientos registrados con posterioridad al informe del Director General del 14 de noviembre de 2006.

## A. Actividades relacionadas con el enriquecimiento

4. Desde el 14 de diciembre de 2006, el Irán ha seguido utilizando centrifugadoras individuales, así como cascadas de 10, 24 y 164 centrifugadoras, en la planta piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) e introduciendo intermitentemente UF<sub>6</sub> en esas unidades. El Irán ha declarado que entre el 2 de noviembre de 2006 y el 17 de febrero de 2007 un total de 66 kg de UF<sub>6</sub>, aproximadamente, se introdujo en el proceso y se enriqueció a niveles inferiores al 5% de U235. Hasta el momento los resultados de muestras ambientales indican un enriquecimiento máximo del 4,2% de U235 en la primera cascada de 164 centrifugadoras (GOV/2006/64, párr. 4).

5. El Organismo ha completado su evaluación de la verificación del inventario físico (VIF) de materiales nucleares en la PFEP, realizada entre el 16 y el 18 de septiembre de 2006 (GOV/2006/64, párr. 3), y ha concluido que el inventario de materiales nucleares declarado por el Irán era coherente con los resultados de la VIF.

6. El 18 de diciembre de 2006, el Irán permitió el acceso de inspectores del Organismo a los registros operacionales relativos a los análisis de los productos y las colas en la PFEP (GOV/2006/64, párr. 4). En las reuniones celebradas en el Irán entre el 15 y el 18 de enero de 2007, el Organismo solicitó aclaraciones adicionales del Irán sobre la información presentada por este país, sin que hasta el momento se hayan facilitado esas aclaraciones.

7. En las reuniones celebradas en el Irán en enero de 2007, este país informó al Organismo de sus planes de empezar a introducir a finales de febrero de 2007 UF<sub>6</sub> en las cascadas instaladas en la planta de enriquecimiento de combustible (FEP) para proseguir gradualmente con la instalación de las 18 cascadas del pabellón de 3 000 centrifugadores y su gradual puesta en funcionamiento para mayo de 2007. El Organismo recordó las medidas de salvaguardias que debían aplicarse en la FEP y reiteró que era preciso aplicarlas antes de introducir material nuclear en la instalación (GOV/2006/53, párr. 6). El Organismo señaló asimismo al Irán, entre otras medidas que debían aplicarse, la necesidad de establecer la vigilancia a distancia en la FEP y la PFEP.

8. En una carta de fecha 23 de enero de 2007, el Irán se negó a acordar en esta etapa el establecimiento de la vigilancia a distancia y pidió al Organismo que presentara una fundamentación jurídica detallada con respecto a la vigilancia a distancia, así como ejemplos de instalaciones estratégicas de otros Estados en que ya se aplicara ese tipo de vigilancia. En una carta de fecha 9 de febrero de 2007, el Organismo facilitó aclaraciones al Irán, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta. Entretanto, el Organismo aceptó aplicar acuerdos de verificación provisionales en la FEP, que preveían el acceso frecuente de inspectores pero no la vigilancia a distancia, siempre y cuando dichos acuerdos se aplicaran antes de que el Irán comenzara a introducir UF<sub>6</sub> en las cascadas. Se informó al Irán de que estos acuerdos (que ya se aplican) sólo serían válidos mientras el número de centrifugadoras instaladas en la FEP no excediera de 500 y de que, en caso de que se sobrepasase esa cantidad, deberían aplicarse todas las medidas de salvaguardia necesarias.

9. Durante la verificación de la información sobre el diseño (VID), realizada en la FEP el 17 de febrero de 2007, se informó a los inspectores del Organismo de que se habían instalado dos cascadas de 164 unidades, que estaban funcionando al vacío, y de que otras dos cascadas de 164 unidades se encontraban en las etapas finales de instalación. A la luz de lo anterior, en una carta de fecha 19 de febrero de 2007, el Organismo pidió que durante su próxima visita a la FEP, que se prevé realizar entre el 3 y el 5 de marzo de 2007, se adoptaran disposiciones para la reubicación de cámaras en el pabellón de proceso en cascada. Todavía no se ha resuelto la cuestión de la monitorización a distancia.

10. Durante enero y febrero de 2007, el Organismo recogió muestras ambientales de referencia y empezó a aplicar las medidas de contención y vigilancia en la FEP. El 31 de enero de 2007, el Irán transfirió unas 8,7 t de UF<sub>6</sub> natural de un contenedor de la instalación de conversión de uranio (UCF) a la FEP y conectó el contenedor al autoclave de alimentación, que está precintado por el Organismo. Al 17 de febrero de 2007 no se había introducido UF<sub>6</sub> en el proceso en la FEP.

11. El Organismo no dispone de información alguna acerca del montaje de centrifugadoras, de la fabricación de componentes de centrifugadoras o de equipo conexo en el Irán. Sin embargo, el Irán está realizando en la PFEP ensayos preliminares de rotores para la FEP.

## **B. Actividades de reprocesamiento**

12. El Organismo ha venido supervisando, mediante inspecciones, actividades de VID y análisis de imágenes de satélite, el uso de celdas calientes en el reactor de investigación de Teherán (TRR) y en la Instalación de producción de radioisótopos de molibdeno, yodo y xenón, así como la construcción de celdas calientes en el reactor de investigación nuclear del Irán (IR-40) en Arak. No hay indicios de que se estén realizando actualmente actividades de reprocesamiento en esas instalaciones ni en ninguna otra instalación declarada del Irán.

## **C. Proyectos relacionados con el agua pesada**

13. El 29 de enero de 2007, el Organismo llevó a cabo una VID en el reactor IR-40, donde se observó que la construcción civil seguía en curso. Las imágenes de satélite indican que también prosigue la explotación de la planta de producción de agua pesada.

## **D. Cuestiones pendientes**

14. El 15 de febrero de 2007, el Organismo se dirigió por escrito al Irán para preguntar si tenía intenciones de adoptar medidas encaminadas a resolver las cuestiones pendientes, suspender las actividades señaladas en la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, y ratificar el protocolo adicional. En su respuesta de 19 de febrero de 2007, el Irán reiteró su “plena disposición y voluntad de negociar con el OIEA la forma de resolver las cuestiones pendientes, con sujeción a las garantías que reciba en el sentido de que las cuestiones se tratarán en el marco del Organismo, sin que interfiera el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”.

## **D.1. Programa de enriquecimiento**

### **D.1.1. Contaminación**

15. La cuestión de la o las fuentes de las partículas de uranio poco enriquecido (UPE) y uranio muy enriquecido (UME) encontradas en lugares en los que, según ha declarado el Irán, se habían fabricado, utilizado y/o almacenado componentes de centrifugadoras sigue sin resolverse (GOV/2006/53, párr. 11). También se detectó contaminación por partículas similar a la detectada en el Irán en muestras tomadas de equipos y componentes de centrifugadoras encontrados en la Jamahiriya Árabe Libia que, supuestamente, proceden del mismo país. El Organismo ha recibido más información del país del que procedían los componentes. Sin embargo, esta información no explica plenamente la presencia de algunas partículas de UPE y UME. Si bien esta información ha sido útil, las metodologías existentes de medición y evaluación no permiten determinar claramente el origen de la contaminación por UME o UPE a partir de la información de que dispone actualmente el Organismo, suministrada por el Irán, y otras fuentes. Por consiguiente, la verificación de la corrección y exhaustividad de las declaraciones del Irán a este respecto sólo pueden avanzar si se tiene un conocimiento pleno del alcance y la cronología del programa de enriquecimiento por centrifugación del Irán, lo cual sólo puede lograrse mediante la aplicación por el Irán del protocolo adicional y las medidas de transparencia requeridas.

16. En una carta de fecha 30 de noviembre de 2006, el Irán acordó permitir al Organismo que tomara de nuevo muestras del equipo de la universidad técnica de Teherán, donde se encontró un reducido número de partículas de uranio natural y de UME en las muestras tomadas en enero de 2006 (GOV/2006/53, párr. 24). El nuevo muestreo se realizó el 22 de diciembre de 2006, y los resultados mostraron la presencia de contaminación por partículas de uranio natural y de UPE. El Organismo está esperando que el Irán presente aclaraciones sobre el origen de la contaminación por partículas de uranio detectada en las muestras tomadas en enero y diciembre de 2006.

17. El Irán no ha respondido aún a las peticiones de aclaraciones del Organismo pendientes desde hace mucho tiempo acerca de otros equipos y materiales relacionados con el Centro de Investigaciones de Física (PHRC), ni ha facilitado el acceso para realizar más muestreos ambientales de esos equipos y materiales; tampoco ha accedido a permitir que el Organismo entrevistase a otro antiguo Jefe del PHRC.

### **D.1.2. Adquisición de la tecnología de las centrifugadoras P-1 y P-2**

18. El Irán no ha proporcionado al Organismo ninguna nueva información acerca de sus programas de centrifugadoras P-1 o P-2 (GOV/2006/53, párrs. 12 y 13).

## **D.2. Uranio metálico**

19. El Irán aún no ha facilitado un ejemplar del documento de 15 páginas en el que se describen los procedimientos para la reducción de UF<sub>6</sub> a uranio metálico y para la fundición y el maquinado de uranio metálico enriquecido y empobrecido y su colocación en moldes hemisféricos (GOV/2006/53, párr. 14). No obstante, el documento sigue estando precintado por el Organismo y sus inspectores tienen acceso a él.

### **D.3. Experimentos con plutonio**

20. El Organismo ha seguido solicitando al Irán aclaraciones acerca de sus experimentos de separación de plutonio (GOV/2006/53, párrs. 15 a 17). Durante una reunión el 17 de enero de 2007, el Organismo recordó al Irán las discrepancias pendientes en relación con los experimentos con plutonio e indicó que, a menos que suministrara información adicional, esta cuestión no se podría resolver de forma satisfactoria. El Irán afirmó que no se disponía de ninguna otra información pertinente. La verificación de la exhaustividad y corrección de las declaraciones del Irán a este respecto sólo pueden avanzar mediante la aplicación del protocolo adicional y las medidas de transparencia requeridas.

21. En la reunión del 17 de enero de 2007, el Organismo también abordó la cuestión de la presencia de partículas de UME encontradas durante el análisis de las muestras ambientales tomadas en los contenedores de combustible gastado de la instalación de almacenamiento de desechos de Karaj (GOV/2006/53, párr. 17), así como la de los otros resultados analíticos, comunicados al Irán en una carta de fecha 12 de enero de 2007, de muestras ambientales tomadas en contenedores de combustible gastado análogos del Centro de Investigaciones Nucleares de Teherán (TNRC). El Irán reiteró su postura de que la contaminación por UME detectada en los contenedores de la instalación de Karaj procedía de los conjuntos combustibles tomados del TRR, que presentaban fugas. Tras recibir del Irán una carta de fecha 28 de enero de 2007, en la que este país confirmaba una vez más su postura respecto de la fuente de la contaminación por UME, el Organismo, en una carta de 9 de febrero de 2007, volvió a solicitar información detallada y documentación complementaria en relación con los conjuntos combustibles del reactor.

## **E. Otras cuestiones vinculadas a la aplicación**

### **E.1. Conversión de uranio**

22. Durante la campaña de conversión en la UCF, que comenzó en junio de 2006, se introdujeron en el proceso un total de 110 t de uranio en forma de concentrado de mineral de uranio. Está previsto que la entidad explotadora realice un inventario físico anual en febrero de 2007, que el Organismo verificará en marzo de 2007. Al final de enero de 2007, y desde la puesta en servicio de la UCF, se habían producido unas 175 t de uranio en forma de UF<sub>6</sub>. Todo el UF<sub>6</sub> producido sigue estando sometido a las medidas de contención y vigilancia del Organismo.

### **E.2. Designación de inspectores**

23. El 17 de enero de 2007, el Organismo recibió del Irán una carta por la que se le informaba de que el Irán no estaba en condiciones de aprobar la designación de 10 inspectores propuestos como sustitutos de los inspectores que ya no trabajaban en el Organismo y por la que objetaba la prolongación de la designación de otros 38 inspectores anteriormente designados para el Irán. En una nota verbal de fecha 23 de enero de 2007, el Organismo lamentó la decisión del Irán y lo instó a reconsiderar esa decisión. El Organismo informó al Irán de que su decisión daría lugar a una reducción de la flexibilidad operacional y un uso menos eficiente de los recursos. El Organismo no ha recibido respuesta del Irán a este respecto.

### **E.3. Otros asuntos**

24. No se ha registrado ninguna novedad con respecto a las actividades de extracción de uranio del Irán ni a sus experimentos con polonio (GOV/2005/67, párrs. 26 a 31 y 34).

### **F. Medidas de transparencia**

25. El Irán no ha aceptado ninguna de las medidas de transparencia requeridas, que son esenciales para aclarar determinados aspectos del alcance y la naturaleza de su programa nuclear. Además de las medidas antes mencionadas, esas medidas incluyen los debates sobre la información facilitada al Organismo acerca de supuestos estudios relacionados con el llamado Proyecto Sal Verde, relativo a la conversión de dióxido de uranio en UF<sub>4</sub> (conocido como “sal verde”), para el ensayo de explosivos de gran potencia y el diseño de un vehículo de reentrada de misiles (GOV/2006/64, párr. 19).

### **G. Resumen**

26. De conformidad con el acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, el Irán ha venido brindando acceso al Organismo a materiales e instalaciones nucleares declarados, y ha facilitado los informes de contabilidad de materiales nucleares requeridos en relación con esos materiales e instalaciones.

27. El Organismo está en condiciones de verificar la no desviación de materiales nucleares declarados en el Irán. No obstante, el Organismo todavía se ve imposibilitado de avanzar aún más en sus esfuerzos por verificar plenamente el desarrollo del programa nuclear del Irán en el pasado y determinados aspectos relacionados con su alcance y naturaleza. Por ende, el Organismo no está en condiciones de verificar la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán a menos de que este país aborde las cuestiones de verificación pendientes desde hace mucho tiempo mediante la aplicación del protocolo adicional (que firmó el 18 de diciembre de 2003, pero que aún no ha puesto en vigor) y de las medidas de transparencia requeridas.

28. El Irán no ha suspendido sus actividades relacionadas con el enriquecimiento. El Irán ha proseguido las actividades de explotación de la PFEP. También ha continuado con los trabajos de construcción de la FEP, incluida la instalación de cascadas, y ha transferido UF<sub>6</sub> a la FEP. Asimismo, el Irán ha seguido ejecutando sus proyectos relacionados con el agua pesada. Prosiguen la construcción del reactor IR-40, y explotación de la planta de producción de agua pesada. En cambio, no ha habido indicios de que se estén llevando a cabo actividades relacionadas con el reprocesamiento en ninguno de los emplazamientos declarados del Irán.

29. Tal como subrayó el Director General en la reunión de la Junta de Gobernadores de noviembre de 2006 (GOV/OR. 1174, párrs. 86-94), dada la existencia en el Irán de actividades no declaradas al Organismo durante 20 años, es necesario que el Irán permita al Organismo, mediante una cooperación y transparencia máximas, reconstruir íntegramente la historia del programa nuclear del Irán. Sin esa cooperación y transparencia, el Organismo no podrá dar garantías acerca de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán, ni acerca del carácter exclusivamente pacífico de ese programa.

30. El Director General continuará informando según proceda.